

República de Colombia

Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., Dos (2) de diciembre del año Dos Mil veinte. (2020)

EL Juzgado para resolver las solicitudes del apoderado de la parte actora, vistas a folios 154 Y 157, y las respuestas de las entidades públicas que preceden, dispone:

1 - Realizadas las publicaciones del caso, y surtido el emplazamiento ante el Registro Nacional de Personas emplazadas; se DESIGNA al Dr. Luis Carlos Salcedo Blanco, como curador ad litem y defensor de oficio de LAS PERSONAS INDETERMINADAS, quien desempeñará el cargo en forma gratuita. El nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquesele, conforme a lo señalado en el art. 48 numeral 7 y art. 49 del C.G.P.

2 - Las publicaciones efectuadas por el actor en tiempo, manténgase agregadas a los autos.

3 - No se tiene en cuenta las publicaciones respecto a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE VICTOR MANUEL CASTELBLANCO BORJA, por cuanto, en el auto admisorio de fecha 6 de agosto de 2019, no se ordenó dicho emplazamiento.

4 - ORDENAR En la forma y términos del art. 108 del C.G.P., el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE VICTOR MANUEL CASTELBLANCO BORJA. El emplazamiento se surtirá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase de proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez, en un medio escrito de amplia circulación nacional o local o en cualquier otro medio masivo de comunicación; que pueden ser en el diario El Espacio o el Espectador; publicación que se hará únicamente el día domingo. Efectuada la publicación, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere. Alléguese la copia informal de la página respectiva. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos 15 días después de publicada la información de dicho registro. Si el emplazado no comparece se le designará curador ad litem, con quien se surtirá la notificación del auto admisorio de la demanda.

5 - Con fundamento en el art. 375 del Código General del Proceso, se ordena a la parte actora aportar las fotografías del inmueble donde se observe el contenido de la valla o del aviso.

6 - Téngase en cuenta el Registro de la demanda, conforme a las comunicaciones de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

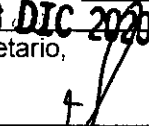
7 – para los fines a que haya lugar, téngase en cuenta las repuestas de las oficinas de: IGAC, UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS, UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CATASTRO DISTRIAL; manténgase agregadas a los autos.

NOTIFIQUESE

El Juez,


GILBERTO REYES DELGADO

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 38 hoy - 3 DIC 2020
El Secretario,



3 02

3 02

3 02

3 02

3 02

3 02



CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No.

Abogado
LUIS CARLOS SALCEDO BLANCO
Carrera 9 No. 16-37 Local 145
comulcrecer@hotmail.com
BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 015 Civil de Circuito de Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 015 Civil de Circuito de Bogotá D.C.**
No. de Proceso: **11001310301520190025100**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 015 Civil de Circuito de Bogotá D.C.**, ubicado en la **Cra 9 No 11 -45 Torre Central Complejo Virrey (Calle 12 Cra 9 A) PISO 2**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **CURADOR AD-LITEM**, dentro del proceso de la Referencia.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
NANCY LUCIA MORENO HERNANDEZ

Fecha de designación: **miércoles 2 de diciembre de 2020**
En el proceso No: **11001310301520190025100**

(Numerales 2 y 7 del Art. 48 del C. G. del P.)